Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la delegación contenida en la Resolución No. 611 de 2021, la Resolución No. 1001 de 2023 y con fundamento en lo previsto en el literal c) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Administración Pública ESAP fue creada mediante la Ley 19 de 1958 y corresponde a un establecimiento público del orden nacional universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, según las normas del Sistema Nacional de Educación Superior y del Servicio Público de Educación Superior.

Que, el artículo 1.2.1.1 del Decreto 1083 de 2015 definió que la ESAP *"(…) es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano".*

Que, el Decreto 164 del 2021 modificó la estructura de la ESAP y determinó que su objeto es: *"la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado." (…)*

Que, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 164 de 2021, son funciones de la Dirección de Capacitación, entre otras, las siguientes:

"(…)

1. *Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de capacitación de los servidores públicos.*
2. *Diseñar y ejecutar programas de capacitación destinados a fomentar la creación, invención e investigación de alternativas de innovación y mejoramiento de los conocimientos científicos tecnológicas, de los servidores públicos y personas que capacita, en el campo de la Administración Pública.*
3. *Ejecutar las actividades de capacitación de la ESAP, teniendo en cuenta las políticas estatales relacionadas con la formación de los servidores públicos.*
4. *Proponer y desarrollar los contenidos, metodologías y temáticas de los cursos, diplomados, seminarios y eventos de formación y capacitación, de manera articulada con el plan nacional de formación y capacitación.*

5. *Desarrollar actividades de innovación en el campo de sus competencias, con el fin de generar conocimientos y tecnologías administrativas encaminadas a mejorar los conocimientos, competencias, habilidades y desempeño de los servidores públicos. (…)*
7. *Participar en la elaboración y coordinar la ejecución del Plan Nacional de Capacitación.*
8. *Elaborar y ejecutar los programas y actividades de capacitación y formación destinadas a las personas interesadas en la defensa de sus derechos, la atención de sus deberes y el control social al cumplimiento de los fines del Estado.(…)*
10. *Definir, en coordinación con la Subdirección Nacional de Proyección Institucional, los criterios pedagógicos y técnicas de capacitación.*
11. *Apoyar a la Subdirección Nacional de Proyección Institucional en el diseño, formulación, seguimiento, evaluación y control de los programas de capacitación que desarrollen las Direcciones Territoriales*
12. *Elaborar informes sobre la gestión realizada y los resultados obtenidos en materia de capacitación de los servidores públicos y las personas atendidas, con el fin de proveer información para la toma de decisiones.*
13. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional y cumplir sus recomendaciones.*
    (…) "

Que el Ministerio del Trabajo es la entidad cabeza del sector trabajo, creado mediante Decreto 4108 de 2011, y tiene como misión formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas públicas en materia laboral, de empleo, pensiones, riesgos laborales, formación para el trabajo y diálogo social, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho. Entre sus competencias se encuentran la inspección, vigilancia y control en el ámbito laboral; la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo; el impulso a la cultura del diálogo social entre empleadores, trabajadores y sus organizaciones; y la generación de condiciones institucionales que fortalezcan la justicia laboral y la protección social.

Que el Ministerio del Trabajo, a través de sus direcciones misionales, tiene la responsabilidad de promover procesos de divulgación, capacitación y pedagogía dirigidos a empresarios, trabajadores, sindicatos, cámaras de comercio, agentes de justicia y ciudadanía en general, con el propósito de garantizar una comprensión adecuada de la normatividad laboral, así como de las transformaciones derivadas de las políticas públicas del sector. Estas acciones incluyen el diseño y ejecución de programas formativos, la producción de materiales pedagógicos, la virtualización de contenidos y la organización de espacios de socialización y apropiación del conocimiento, en el marco de un enfoque de equidad, inclusión y respeto por los derechos laborales.

Que, el Decreto Ley 1567 de 1998 "*Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado"*, con el propósito de generar en las entidades y empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción para lograr la eficiencia y eficacia en la administración. Estableció los planes institucionales, que cada entidad debe adoptar y ejecutar anualmente, con los objetivos de *contribuir al mejoramiento institucional; promover el desarrollo integral del servidor y afianzar la ética del servicio público, elevar el nivel de compromiso de los empleados respecto de las políticas, planes, programas, proyectos y objetivos del estado y de la institución; fortalecer la capacidad laboral individual y colectiva de aportar conocimientos, habilidades, actitudes para mejorar el desempeño laboral y objetivos institucionales. Facilitar la preparación del servidor, elevar sus niveles de satisfacción personal y laboral, incrementando su posibilidad de ascenso en la carrera administrativa.*

Que el decreto 4108 de 2011, modificado por el decreto 0223 de 2023, en su artículo 35 establece, entre otras, las siguientes funciones a cargo de la **Subdirección de Gestión del Talento Humano** del Ministerio del Trabajo:

"(…)

2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de gestión, capacitación, desarrollo, carrera administrativa, bienestar, estímulos y retiro de las personas al servicio del Ministerio.

(…) .

12. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de administración y desarrollo del Talento Humano.

(…)".

Que, el Ministerio del Trabajo, desarrolla estrategias pedagógicas articuladas con entidades del sector público especializadas en formación que, como la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), buscan consolidar una cultura de la legalidad laboral; fortalecer las capacidades institucionales para el cumplimiento de la normatividad vigente y fomentar la participación de los empleadores, los trabajadores y de la ciudadanía en la construcción de relaciones laborales más justas, equitativas y transparentes. Estas iniciativas se proyectan como espacios de formación ciudadana en los que se aborden nociones fundamentales sobre derechos y deberes laborales, mecanismos de concertación social, inspección y vigilancia laboral, seguridad social y protección al trabajador, en concordancia con los principios constitucionales y las metas de desarrollo nacional.

Que, la Carta Política, respecto de la colaboración entre instituciones, señala:

En el artículo 113 establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público, existen otros autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

En tal sentido, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 señala: *"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

En el artículo 95 de la precitada Ley faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos y al respecto consagra: la *"ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS".*

Que, en materia contractual, la Ley 80 de 1993, en los incisos 2 y 3 del artículo 40 dispone que: *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

Que, los convenios interadministrativos son instrumentos jurídicos celebrados entre entidades públicas que, en ejercicio de sus competencias, unen esfuerzos para el cumplimiento de fines comunes. Su fundamento radica en la colaboración, no en la contraprestación.

Vigilada MinEducación

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que estos convenios s*uponen el aporte funcional de cada entidad, bajo una lógica de complementariedad y coordinación, y no de subordinación ni intercambio patrimonial.*

Que dado que estos convenios se rigen por el principio de autonomía de la voluntad de las entidades, no resulta admisible incluir cláusulas excepcionales propias de la contratación estatal.

Que el Ministerio del Trabajo tiene previsto hacer una amplia difusión de la reforma laboral, de manera que trabajadores y empleadores comprendan los cambios y puedan adaptarse a ellos, contribuyendo a un mercado laboral más justo y equitativo, reforma que fue aprobada y sancionada en 2024 (Ley 2381). En dicha Ley se explican los detalles del nuevo sistema de pilares, la articulación entre Colpensiones y los fondos privados, y los mecanismos de protección para la vejez, ampliando su cobertura del 24% al 87% de los colombianos. Fruto entonces del objeto del convenio interadministrativo a suscribir, se persigue la concientización sobre la sostenibilidad del sistema pensional, la desigualdad en las mesadas y en fin, ofrecer canales para que los ciudadanos y grupos de interés puedan resolver sus inquietudes sobre esta reforma.

Que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) resulta estratégica, dada su experiencia en el desarrollo de herramientas educativas, el acompañamiento institucional y la implementación de procesos de formación orientados a servidores públicos, ciudadanía y organizaciones sociales. Su rol académico y técnico es clave para robustecer las capacidades del Estado en la promoción de la cultura laboral, el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de trabajo y empleo, la garantía de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y el impulso a los espacios de diálogo social como base para la consolidación de un país más justo y equitativo.

Que la Escuela Superior de Administración Pública y el Ministerio del Trabajo consideran pertinente celebrar un Convenio Interadministrativo que les permita unir capacidades, experiencias y esfuerzos, con el fin de desarrollar acciones estratégicas conjuntas que fortalezcan sus funciones misionales, optimicen recursos y contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado.

Que por lo anteriormente expuesto, se considera viable celebrar un Convenio interadministrativo con el Ministerio del Interior cuyo objeto corresponde a *"Aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta acciones de formación orientadas a socializar, implementar y facilitar la apropiación de los contenidos de las reformas laboral y pensional, sus implicaciones sociales, económicas e institucionales, dirigidas a los servidores del Ministerio del Trabajo, empresarios, trabajadores en general, Organizaciones Sindicales, Cámaras de Comercio, agentes y funcionarios de la Rama judicial y a la ciudadanía en general".* Este convenio no genera erogación presupuestal o compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Declarar justificada la Modalidad de Contratación Directa para celebrar un Convenio interadministrativo con **EL MINISTERIO DEL TRABAJO**, cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta acciones de formación orientadas a socializar, implementar y facilitar la apropiación de los contenidos de las reformas laboral y pensional, sus implicaciones sociales, económicas e institucionales, dirigidas a los servidores del Ministerio del Trabajo, empresarios, trabajadores en general, Organizaciones Sindicales, Cámaras de Comercio, agentes y funcionarios de la Rama judicial y a la ciudadanía en general".*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección aplicable corresponde a la **contratación directa**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone

que: *"Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

ARTÍCULO TERCERO. VALOR: El convenio interadministrativo no generará erogación presupuestal o compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

ARTÍCULO CUARTO - PLAZO: El Convenio Interadministrativo tendrá un plazo de ejecución de dos (2) años, contados a partir de la firma del acta de inicio por parte de los supervisores designados.

ARTICULO QUINTO - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente Convenio Interadministrativo se ejecutará en todo el territorio nacional según las necesidades de ambas Entidades. No obstante, para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES: Las condiciones de ejecución del convenio se encuentran establecidas en el estudio previo y el presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA Y RECURSOS: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA

Elaboró: María José Polanco – Abogada Contratista Dirección de Contratación

Revisó: Andrés Mejía Martínez – Abogado Contratista Dirección de Contratación
Vo Bo: Ana Lucía Osorio Sepúlveda – Directora de Contratación
Vo Bo: Jaime Quintero Jaramillo – Abogado SNGC